Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 2828 DE 2005

(agosto 16)

Por el cual se modifica el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°.Modifícase el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002, el cual quedará así:

“Reunión y quórum. La Comisión Intersectorial de Seguridad en las carreteras se reunirá cuando menos una vez por semestre por convocatoria del Ministerio de Transporte”.

“Parágrafo. Dada la calidad de los miembros que integran la comisión, las reuniones podrán ser no presencial espero en todo caso se dejará constancia en acta de esta circunstancia”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

Guardar Decreto en Favoritos 0